

ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS12/12

WT/DS14/11

G/L/94

G/TBT/D/9

19 de julio de 1996

(96-2858)

---

Original: español/  
francés/  
inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - DENOMINACIÓN COMERCIAL DE  
LOS MOLUSCOS DEL GÉNERO *PECTINIDAE*

Notificación de la solución mutuamente convenida

La siguiente comunicación de las Misiones Permanentes del Perú y de Chile y de la Delegación Permanente de la Comisión Europea, de fecha 5 de julio de 1996, se distribuye a petición de esas delegaciones.

---

De conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el Perú, Chile y las Comunidades Europeas notifican por la presente al Órgano de Solución de Diferencias que, en relación con la diferencia "CE - Denominación comercial de los moluscos del género *pectinidae* - Solicitud del Perú y Chile (WT/DS12 y WT/DS14)", han llegado a la solución mutuamente convenida que se recoge en el intercambio de correspondencia adjunto y su Anexo.

**1. Carta del Embajador Jean-Pierre Leng, Representante Permanente de la Comisión Europea ante la OMC, de fecha 25 de junio de 1996, dirigida a la Embajadora Carmen Luz Guarda, Representante Permanente de Chile ante la OMC.**

Le agradecería que me confirmara que el Gobierno de su país conviene en lo siguiente:

A la luz de las conclusiones y resultados provisionales del Grupo Especial de la Organización Mundial del Comercio ("OMC") sobre el asunto "CE - Denominación comercial de los moluscos del género *pectinidae* (WT/DS12, 14) - Solicitud formulada por el Perú y Chile" y deseando alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de sus diferencias relativas a la denominación comercial de los pectínidos en Francia de manera que se respeten los derechos y obligaciones que se derivan de la OMC para las Partes, en particular, en lo referente a los pectínidos importados en el mercado francés.

El Perú, Chile y las Comunidades Europeas ("CE") han acordado lo siguiente:

1. La diferencia surgida en el seno de la OMC sobre el asunto "CE - Denominación comercial de los moluscos del género *pectinidae* (WT/DS12, 14) - Solicitud formulada por el Perú y Chile" se resolverá de manera mutuamente satisfactoria mediante la adopción y aplicación de un nuevo "Arrêté relatif aux dénominations de vente admises des pectinidés" (Orden relativa a la denominación comercial de los pectínidos; en lo sucesivo, "Orden") francés, con arreglo al presente Acuerdo y su Anexo.
2. La Orden se publicará en el Journal officiel de la République française y entrará en vigor a más tardar el 1° de julio de 1996.
3. El Perú, Chile y la CE toman nota de que la Orden fue notificada a la Organización Mundial del Comercio el 26 de abril de 1996, con arreglo al apartado 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.
4. No se emprenderá nada que tenga como finalidad o efecto, directo o indirecto, menoscabar o restringir el objeto y finalidad del presente Acuerdo y de su Anexo o las obligaciones asumidas en el marco del presente Acuerdo y de su Anexo.
5. Con arreglo al apartado 12 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias de la OMC (ESD), el Perú y Chile solicitarán que el Grupo Especial suspenda el procedimiento relativo al asunto "CE - Denominación comercial de los moluscos del género *pectinidae* (WT/DS12, 14) - Solicitud formulada por el Perú y Chile" hasta la fecha de la entrada en vigor de la Orden. Inmediatamente después de dicho intercambio de correspondencia, el Perú y Chile notificarán a los organismos correspondientes de la OMC que el Perú y Chile han solicitado al Grupo Especial la suspensión del procedimiento.
6. Tras la entrada en vigor de la Orden, el Perú y Chile notificarán al Grupo Especial que las Partes han resuelto la diferencia y solicitarán al Grupo Especial que elabore un informe que se limitará a una breve descripción del caso y a comunicar que se ha alcanzado una solución en el asunto "CE - Denominación comercial de los moluscos del género *pectinidae* (WT/DS12, 14) - Solicitud formulada por el Perú y Chile", con arreglo al apartado 7 del artículo 12 del ESD. Seguidamente el Perú y Chile notificarán al Órgano de Solución de Diferencias y al Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio que se ha alcanzado una solución de mutuo acuerdo, con arreglo al apartado 6 del artículo 3, e incluirán en la notificación el presente intercambio de correspondencia y su Anexo.

7. Si antes de la entrada en vigor de la Orden no se respetaran los términos del presente Acuerdo, el Perú o Chile podrán recomendar al Grupo Especial que reanude el procedimiento suspendido y que comunique su Informe Final a las Partes. Si el Perú o Chile ejercen este derecho, se notificará a la CE inmediatamente y a los correspondientes organismos de la OMC lo antes posible.
8. El presente Acuerdo no afecta a los derechos y obligaciones del Perú, Chile y la CE derivados del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.
9. El Anexo es parte integrante del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, cuyo texto es auténtico en español, francés e inglés, entrará en vigor a la recepción de su carta de aceptación de los términos del mismo, que se reproducen *supra*. Se adjunta también el Anexo a que se ha hecho referencia (integrado por una carta de fecha 9 de mayo de 1996 dirigida por el Delegado Permanente de Francia ante la OMC al Representante Permanente de la Comisión Europea en Ginebra, y el proyecto francés de Orden titulada "Avant-projet d'arrêté relatif aux dénominations de vente admises des pectinidés (Orden relativa a la denominación comercial de los pectínidos)").

ANEXO

**Carta de fecha 9 de mayo de 1996 dirigida por el Delegado Permanente de Francia ante la OMC al Representante Permanente de la Comisión Europea en Ginebra.**

En relación con el intercambio de correspondencia previsto entre las partes en la diferencia relativa a la denominación comercial de los pectínidos, y siguiendo las instrucciones de mi país, tengo el honor de confirmarle lo siguiente:

- En virtud del artículo 1 del proyecto de orden que se adjunta:
  - a) los pectínidos deberán comercializarse en Francia con la denominación "Saint-Jacques", "noix de coquilles Saint-Jacques", "noix de Saint-Jacques" o cualquier otra expresión en la que figure el término "Saint-Jacques" según la naturaleza del producto, seguida del nombre científico de la especie.
  - b) En la misma cara de la etiqueta en la que figure la denominación precedente deberá indicarse en caracteres perfectamente visibles el país de origen, sin que sea necesario que esa indicación figure inmediatamente antes o después de la denominación en cuestión.
- En virtud del artículo 5, a partir de la fecha en que se publique la nueva orden quedará derogada la Orden de 22 de marzo de 1993 relativa a los nombres franceses oficiales y denominaciones comerciales admitidas de los pectínidos (NOR: MER P9 3000 51 A), modificada por la Orden de 29 de diciembre de 1993 (NOR: ECO C9 3001 90 A) y por la Orden de 3 de octubre de 1994 (NOR: ECO C9 4000 66 A).
- La Orden se publicará en el Journal officiel de la République française y entrará en vigor a más tardar el 1° de julio de 1996.

Anteproyecto de Orden relativa a las denominaciones comerciales  
admitidas de los pectínidos

El Ministro de Economía y el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Visto el Código del Consumo;

Vista la Ley N° 75-1349 de 31 de diciembre de 1975 relativa al empleo de la lengua francesa;

Visto el Decreto N° 55-241 de 10 de febrero de 1995, por el que se aplica la Ley de 1° de agosto de 1905 en lo que concierne al comercio de las conservas y semiconservas, y especialmente su artículo 8;

Visto el Decreto 64-949, de 9 de septiembre de 1964, por el que se aplica la Ley del 1° de agosto de 1905 en lo que concierne a los productos congelados, y especialmente su artículo 7;

Visto el Decreto N° 84-1147 de 7 de diciembre de 1984, por el que se aplica la Ley del 1° de agosto de 1905 sobre fraudes y falsificaciones en productos y servicios en lo que concierne al etiquetado y la presentación de los productos alimenticios;

Deciden lo siguiente:

Artículo 1

Los moluscos de la familia de los pectínidos en conserva, semiconserva o congelados deberán comercializarse con la denominación "Saint-Jacques" acompañada del nombre científico de la especie y de la indicación del país de origen, o con la denominación "Saint-Jacques" seguida únicamente del nombre científico de la especie cuando el país de origen figure ya en caracteres perfectamente visibles en la misma cara de la etiqueta que la denominación.

Artículo 2

Las indicaciones previstas en el artículo 1 podrán ser sustituidas por la denominación "petóncle" cuando se trate de pectínidos pertenecientes a las especies *Chlamys varia* y *Chlamys opercularis* o por el término "vanneau" cuando se trate de la especie *Chlamys opercularis*.

Artículo 3

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Artículo 4

No obstante, podrán seguir utilizándose durante un plazo de tres meses contados desde la publicación de la presente Orden los envases y etiquetas que sean conformes a las disposiciones de la reglamentación anterior.

Artículo 5

Queda derogada la Orden de 22 de marzo de 1993, reformada, relativa a los nombres oficiales y a las denominaciones comerciales admitidas de los pectínidos.

Artículo 6

La ejecución de la presente Orden, que se publicará en el Journal officiel de la République française, corresponderá al Director General de Competencia, Consumo y Represión de Fraudes, el Director General de Alimentación y el Director General de Pesca Marítima y Maricultura, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Hecha en París el ...

**2. Carta de fecha 25 de junio de 1996 dirigida por la Embajadora Carmen Luz Guarda, Representante Permanente de Chile ante la OMC, al Embajador Jean-Pierre Leng, Representante Permanente de la Comisión Europea ante la OMC.**

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de fecha de hoy y del Anexo que la acompaña, integrado por una carta de fecha 9 de mayo de 1996 dirigida por el Delegado Permanente de Francia ante la OMC al Representante Permanente de la Comisión Europea en Ginebra y el proyecto de Orden titulado "Avant-projet d'arrêté relatif aux dénominations de vente admises des pectinidés (Orden relativa a la denominación comercial de los pectínidos)". El texto de su carta es el siguiente:

[... texto de la carta de la Embajadora Carmen Luz Guarda menos el último párrafo, no numerado]

Tengo el honor de informarle de que el Gobierno de Chile acepta el contenido de su carta y del Anexo que la acompaña y de confirmar que su carta y la presente carta de respuesta, cuyo texto es igualmente auténtico en español, francés e inglés, constituirán un Acuerdo entre el Gobierno de Chile y las Comunidades Europeas que entrará en vigor en la fecha de hoy.

**3. Carta de fecha 25 de junio de 1996, dirigida por el Embajador Jean-Pierre Leng, Representante Permanente de la Comisión Europea ante la OMC, al Embajador José Urrutia, Representante Permanente del Perú.**

[El texto de la carta es idéntico al de la carta dirigida a la Embajadora Guarda menos el último párrafo, no numerado]

**4. Carta de fecha 25 de junio de 1996 dirigida por el Embajador José Urrutia, Representante Permanente del Perú al Embajador Jean-Pierre Leng, Representante Permanente de la Comisión Europea ante la OMC.**

Tengo el agrado de avisar recibo de su comunicación de la fecha, a la cual se acompaña como anexo una carta, de fecha 9 de mayo de 1996, que dirige el Delegado Permanente de Francia ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) al Representante Permanente de la Comisión Europea en Ginebra y el proyecto de la Orden francesa titulado "Avant-projet d'arrêté relatif aux dénominations de vente admises des pectinidés". El texto de su carta dice lo siguiente:

[Texto de la carta del Embajador Len reproducido *supra*]

Me es grato informarle que el Gobierno del Perú está de acuerdo con el contenido de su carta y del anexo adjunto y, asimismo, confirmarle que su carta y la presente respuesta, cuyas versiones en inglés, francés y español son auténticas, constituirán un acuerdo entre el Gobierno del Perú y las Comunidades Europeas, el mismo que entrará en vigor en la fecha de la presente comunicación.